



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 20 SEP 2024

Expte. N° 1.501/24

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con la Sra. Marcela Verónica CASASOLA, DNI N° 29.917.668; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con la Sra. CASASOLA para que cumpla funciones de Maestranza en la SEDE REGIONAL METÁN - ROSARIO DE LA FRONTERA de la Universidad, con asiento en Rosario de la Frontera, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad.

QUE el presente contrato tiene vigencia a partir del 1° de julio de 2024 y vence el 31 de diciembre de 2024, con una retribución mensual de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE (\$ 217.913,00) por el mes de julio, el importe de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 224.943,00) por agosto, PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 229.763,00) por el período de setiembre, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 232.775,00) por los meses de octubre, noviembre y diciembre.

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio de dicho contrato.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado con vigencia al 1° de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Sra. Marcela Verónica CASASOLA, DNI N° 29.917.668, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS del presupuesto de esta Universidad-Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la SEDE REGIONAL METÁN - ROSARIO DE LA FRONTERA a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1709-2024

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS Y SELLOS

IMPUESTOS: 8.423,66

FECHA DE VIGENCIA: 17-09-2024

OPERACIÓN: 2587443

VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE
(Pá. 40 Vo. Estampilla Pá. 41)

Dr. PEDRO R. SERRANO
Subsecretario General de Rentas

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, CUIT: 30-58676257-1; representada en este acto por el Señor Rector, **ING. DANIEL HOYOS**, DNI Nº 17.309.052, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares – de la Ciudad de Salta, en adelante **"LA UNIVERSIDAD" O "EL COMITENTE"**, por una parte; y por la otra parte, la Sra. **MARCELA VERONICA CASASOLA**, argentina, identificada con D.N.I. Nº 29.917.668, con domicilio real en Pje. Manuel Puch Nº 891, Bº 9 de Julio, de la ciudad de Rosario de la Frontera-Salta y en adelante **"LA CONTRATADA"**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre el contratante y el contratado.
- "LA UNIVERSIDAD O EL COMITENTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- "CONTRATADO" o "PARTE" significa la persona humana que actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE mediante una retribución.
- "SERVICIOS" significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado debe realizar conforme a este contrato.
- "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para LA CONTRATADA más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto LA CONTRATADA no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se registrá exclusivamente, en función

M.V.C

de la autonomía de su voluntad por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato, que acepta.

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - HONORARIOS:

LA CONTRATADA se compromete a prestar servicios en la dependencia de la Universidad Nacional de Salta - en la Sede Regional Sur, asiento Rosario de la Frontera (avda. Palau 451) o en donde el secretario administrativo o autoridad en el marco del presente contrato lo disponga, siendo la tarea a desempeñar: MAESTRANZA, sin perjuicio de colaborar con la actividad habitual y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 1 de julio de 2024, y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2024, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito de quienes los suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:

M.V.C

LA CONTRATADA percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual, importe total y único de \$ 217.913,00 (doscientos diecisiete mil novecientos trece con 00/100) durante el mes de Julio, \$ 224.943,00 (doscientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres con 00/100), durante el mes de Agosto, \$ 229.763,00 (doscientos veintinueve mil setecientos sesenta y tres con 00/100) durante el mes de Septiembre y \$ 232.775,00 (doscientos treinta y dos mil setecientos setenta y cinco con 00/100) durante los meses de Octubre a Diciembre del año 2.024. En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.



SEXTA: RESONSABILIDADES DEL CONTRATADO: LA CONTRATADA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de LA CONTRATADA los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.



Asimismo LA CONTRATADA no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga a cumplir por este contrato.

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones de LA CONTRATADA serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante, ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO LA UNIVERSIDAD y LA CONTRATADA, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

NOVENA: Los Derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente.

DÉCIMO PRIMERA: Es a cargo de LA CONTRATADA la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___En la Ciudad de Salta, a los 26... días del mes de agosto... Del año 2024, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Verónica Casasola
VERONICA CASASOLA
29917668


ING. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

M.V.C


